



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXV Legislatura
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 1
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 21 de marzo de 2023.

RECEBIDO
 23 MAR 2023
 13:13 G. ANCHO
 DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO:
DICTAMEN DEL EXPEDIENTE N° 43
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA
LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO
DE OAXACA Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE OAXACA.

H O N O R A B L E A S A M B L E A .

Las y el diputado integrante de esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, hacemos del conocimiento, del pleno legislativo de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos del trámite legislativo a que haya lugar, que con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción VIII, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 33, 34, 36, 38, 42 fracción VIII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, por el cual se aprueba la iniciativa presentada por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, integrante del grupo parlamentario MORENA, lo anterior en concordancia en los antecedentes y consideraciones siguientes:

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]



[Handwritten signature at the bottom right]

METODOLOGIA

La Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente.

En el apartado **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Considerandos**, las y el diputado integrante de esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 13 de Diciembre de 2022, la Diputada Lizett Arroyo Rodriguez presenta ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DEL JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE PROCEDIMIENTOS Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE OAXACA; LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA; LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN; LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE*





LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 4
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 5
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos.

Derivado de dicha reforma se estableció en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior.

Por lo que, una vez analizados los argumentos y motivos del proponente, quienes integramos esta Comisión Permanente, exponemos las siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, en atención a lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VIII, 66





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 6
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción VIII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Es importante primero, precisar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca quedo extinguido mediante el decreto numero 746 de fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Que en el artículo 65 Bis, del decreto Numero 746, establece la nueva denominación del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para denominarse la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, resulta importante mencionar que la denominación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la cual se refiere el texto en las mencionadas leyes a reformar, son apropiadas, por lo que debe haber una armonización legislativa en correspondencia al decreto 746 publicado con fecha 15 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que su denominación sea Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, establece a la denominación oficial de la antes Secretaría de la Contraloría y Transparencias Gubernamental, actualmente **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.**

En este sentido, la propuesta va dirigida a la armonización de la ahora Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, la cual guarda relación con Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, pues en su calidad de Órgano de Control de los diversos procedimientos realizados por los entes que reciben recursos públicos, deben ser vigilados y observados que cumplan con los fines para lo cual fueron entregados.

QUINTO. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública tiene que estar en coordinación con los distintos sistemas estatales, así mismo la Auditoría Superior de Fiscalización para el Estado de Oaxaca por lo que es necesario armonizar sus denominaciones, para todas la atribuciones, facultades, acciones y objetivos para lo cual fueron creadas.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 7
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEXTO.- Los Integrantes de esta Comisión, consideramos procedente la armonización legislativa en las Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, como lo propone la promovente, ya que para la ciudadanía y para los entes de administración y procuración de justicia, es de gran trascendencia, ya que brinda eficacia al marco jurídico interno y constituye el reconocimiento y protección a los derechos fundamentales de las personas, por medio de la obligatoriedad que implica para el Estado, inclusive con la armonización se llega a la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales o administrativos.

La armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incomparados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Como integrantes de esta Comisión, consideramos que la armonización de los entes públicos antes citados, son el proceso realizado exclusivamente por el Poder Legislativo, mediante el cual, los textos normativos adquieren compatibilidad con las leyes de mayor jerarquía. Dicho procedimiento es sumamente necesario a efecto de no, generar, un incumplimiento o inobservancia de la norma, promoviendo un sistema normativo congruente.

SÉPTIMO. - Por consiguiente, la presente armonización legislativa es necesaria, y procedente, ya que la compatibilidad planteada es procedente en el marco normativo Estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, por lo que esta Comisión dictaminadora considera procedente las reformas al numeral 4 del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- Tomando en consideración los argumentos y fundamentos anteriormente vertidos en el presente dictamen, la iniciativa propuesta por la Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, es acorde a derecho, no se contrapone a ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el análisis presentado en la exposición de motivos y los fines que se pretenden con la reforma, por lo que se determina que es jurídicamente PROCEDENTE la iniciativa de Ley en los términos precisados en el presente dictamen.



DICTAMEN.

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina procedente proponer al Pleno del H. Congreso del Estado, la aprobación las reformas al numeral 4 del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el numeral 4 del artículo 71 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 71. ...

1. a 3. ...

4.-La **Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública** mantendrá la coordinación necesaria con la **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, así como los órganos que integran el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la finalidad de cumplir sus funciones.

5. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el siguiente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 9
"COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. El Tribunal debe rendir cuentas ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, conforme a la ley aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el siguiente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, a 21 de marzo del 2023.

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
LXV LEGISLATURA
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

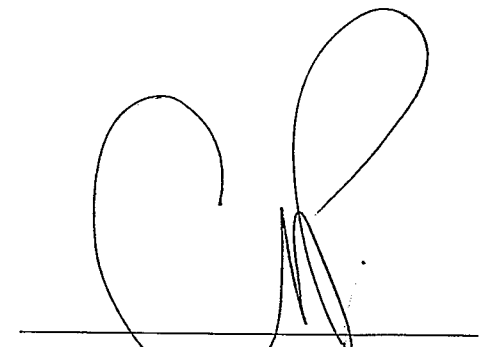
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
INTEGRANTE

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE





DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 43 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.

